

Cláusulas de Navigators P&I (01.01.05)

Sección “A”

Riesgos Asegurados

En consideración del pago de la prima, la compañía se compromete a indemnizar al asegurado y/o los administradores y/o sucesores del asegurado, por concepto de cualquier pérdida y/o daño y/o gasto que el asegurado, en el carácter convenido, con respecto a la(s) embarcación(es) señalada(s) en esta póliza, llegara a ser responsable de pagar y que, en efecto, paga, a consecuencia de las responsabilidades, los riesgos, eventos y/o acontecimientos que a continuación se especifican.

1) Responsabilidad por los Tripulantes

- (i) Responsabilidad por la muerte, lesión personal o enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza, pero excluyendo, a menos que se establezca lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad bajo los términos de cualquier ley de compensación ante cualquier empleado del asegurado (a excepción de un integrante de la tripulación) o, en caso de muerte, ante sus beneficiarios o herederos.
- (ii) Responsabilidad por gastos médicos y hospitalarios o cualesquiera otros gastos razonable y necesariamente incurridos con respecto a la muerte, lesión personal o enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye gastos de entierro, siempre que sean razonable y necesariamente incurridos por el asegurado en relación con el entierro de cualquier integrante de la tripulación.
- (iii) Responsabilidad por los gastos de repatriación de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza, razonable y necesariamente incurridos en cumplimiento de una obligación legal, a excepción de los gastos que surgen de la terminación de cualquier convenio, de acuerdo con los términos del mismo, o mediante consentimiento mutuo, o debido a la venta de la embarcación o cualquier otro acto por parte del asegurado. Dichos gastos incluyen salarios, siempre que sean pagaderos en cumplimiento de una obligación legal, durante el periodo de desempleo a consecuencia del naufragio o pérdida de la embarcación.
- (iv) Responsabilidad por los costos y gastos incurridos por el reemplazo de tripulantes, en caso de ser necesario a consecuencia de una pérdida asegurada bajo los términos de la sección (a)(1)(iii) anterior.
- (v) Responsabilidad por el pago de daños o compensación por la pérdida de o el daño a los efectos personales de cualquier integrante de la tripulación; sin embargo no procederá ninguna recuperación con respecto a reclamaciones relacionadas con dinero en efectivo, instrumentos negociables, tarjetas de crédito, piedras o metales preciosos, valores u objetos que por sus características son raros o de alto valor.

Si surge responsabilidad bajo los términos de un contrato con los tripulantes, la cual no hubiera existido de no ser por los términos establecidos en dicho contrato, tal responsabilidad no esta amparada bajo la presente, a menos que y únicamente en la medida en que los términos hayan sido aprobados por escrito por la compañía.

2) Responsabilidad por Personas Distintas de los Tripulantes

Responsabilidad por el pago de daños o compensación por la muerte, lesión personal o enfermedad de cualquier persona (distinta de las personas que se especifican en la sección 1 anterior), así como los gastos médicos, hospitalarios y funerarios incurridos en relación con dicha muerte, lesión o enfermedad, siempre que la cobertura bajo los términos de esta sección se limita a responsabilidades que surgen de un acto u omisión negligente a bordo de o en relación con una embarcación asegurada o en relación con el manejo de su carga, a partir del momento de la recepción de la carga del embarcador o transportista anterior en el puerto de embarque y hasta la entrega de dicha carga al consignatario o al siguiente transportista en el puerto de descarga.

3) Daño ocasionado a otras Embarcaciones

- (i) Responsabilidad por la pérdida de o el daño a cualquier otra embarcación o barco, o el flete del mismo, o la carga u otros bienes a bordo de dicha otra embarcación o barco, ocasionado por colisión con la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza, en la medida en que dicha responsabilidad exceda de la suma asegurada correspondiente al valor convenido del casco y sus equipos inmediatamente antes de dicha colisión, o cualquier otra proporción que pudiera haber sido convenida con la compañía por anticipado y por escrito. (a) las reclamaciones bajo los términos de esta cláusula serán finiquitadas con base en el principio de responsabilidad cruzada. (b) no obstante lo anterior, si una o más de las varias responsabilidades que surgen de dicha colisión han sido finiquitadas o ajustadas sin el consentimiento por escrito de la compañía, la compañía será liberada de responsabilidad con respecto a todas las reclamaciones bajo los términos de esta cláusula.
- (ii) Responsabilidad por la pérdida de o el daño cualquier otra embarcación o barco, o los bienes a bordo de dicha otra embarcación o barco, no ocasionado por colisión, siempre que dicha responsabilidad no surja con motivo de un contrato celebrado por el asegurado.

Si hubiera existido una reclamación procedente bajo los términos de esta cláusula, de no ser por el hecho de que los bienes dañados son propiedad del asegurado, la compañía será responsable como si dichos bienes dañados fueran propiedad de un tercero, pero únicamente en lo que se refiere al exceso de cualquier monto recuperable bajo los términos de cualquier otro seguro que ampara los bienes.

4) Responsabilidad por la Pérdida de o el Daño a los Bienes de Terceros

Responsabilidad ante terceros por el daño ocasionado a cualquier muelle, malecón, puerto, boya, farol, rompeolas, estructura, marcador, cable o cualquier propiedad u

objeto estacionario o movable, a excepción de otra embarcación o barco, o los bienes a bordo de otra embarcación o barco.

Si hubiera existido una reclamación procedente bajo los términos de esta cláusula, de no ser por el hecho de que los bienes dañados son propiedad del asegurado, la compañía será responsable como si dichos bienes dañados fueran propiedad de un tercero, pero únicamente en lo que se refiere al exceso de cualquier monto recuperable bajo los términos de cualquier otro seguro que ampara los bienes.

5) Responsabilidad por la Remoción de los Restos

Responsabilidad por los costos o gastos de, o incidentales a, la remoción de los restos de la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza, si dicha remoción es requerida por ley, siempre que:

- (a) Se deducirá del monto de dicha reclamación por costos o gastos el valor de cualquier salvamento que ha sido o pudiera haber sido recuperado de los restos, que opera o pudiera haber operado en beneficio del asegurado.
- (b) La compañía no será responsable de los costos o gastos que estarían asegurados bajo los términos de la póliza de casco y maquinaria del asegurado, según se especifica en la sección "c", cláusula (1) de la presente póliza, como tampoco será responsable de reclamaciones que surgen de hostilidades u operaciones bélicas, sea antes o después de una declaración de guerra.

6) Responsabilidad por la Carga

Responsabilidades, costos y gastos por la pérdida de o el daño a carga que se pretende embarcar, que esta siendo embarcada o que ha sido embarcada a bordo de una embarcación asegurada con y que surge a consecuencia del incumplimiento por parte del asegurado con sus obligaciones o deberes, en su carácter de transportista marítimo.

Todos los contratos de transporte, celebrados por el asegurado, deben estar sujetos a las reglas de La Haya / La Haya Visby o las reglas de Hamburgo o el equivalente de los mismos.

La responsabilidad bajo los términos de la presente será limitada a la que existiría si el conocimiento de embarque o contrato de fletamento incluyera la siguiente cláusula (en reemplazo de la cláusula comúnmente conocida como la "cláusula Jason"):

"en caso de accidente, peligro, daño o desastre, antes o después del inicio del viaje, a consecuencia de cualquier causa, sea atribuible a negligencia o no, por el cual o por las consecuencias del cual el propietario de la embarcación no es responsable, bajo los términos de cualquier ley o contrato o de cualquier otra manera, los embarcadores, consignatarios o propietarios de la carga contribuirán con el propietario de la embarcación en avería gruesa en lo que se refiere al pago de cualquier sacrificio, pérdida o gasto permitido en avería gruesa que pudiera ser pagado o incurrido, y pagaran los gastos de salvamento y gastos especiales incurridos con respecto a la carga".

Si la carga es transportada por la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza bajo un conocimiento de embarque o documento similar que esta sujeto a la ley de transporte de mercancías por mar (Carriage of Goods by Sea Act) del 16 de abril de 1936, la responsabilidad bajo los términos de la presente se limitara a la que se impone bajo dicha ley, y si el asegurado o la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza asume cualquier responsabilidad u obligación en exceso de las responsabilidades y obligaciones mínimas establecidas en dicha ley, dicha responsabilidad u obligación mayor no estará amparada bajo esta póliza.

Si la carga es transportada por la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza bajo un conocimiento de embarque o contrato de fletamento que no esta sujeto a la ley de transporte de mercancías por mar (Carriage of Goods by Sea Act) del 16 de abril de 1936, la responsabilidad bajo los términos de la presente se limitara a la que existiría si el conocimiento de embarque o contrato de fletamento incluyera las siguientes cláusulas:

- (i) Una cláusula que limita la responsabilidad del asegurado por la perdida total de o el daño a las mercancías embarcadas a US \$ 250.00 por bulto o, en el caso de mercancías que no son embarcadas en bultos, de acuerdo con la unidad de flete acostumbrada, y que establece ajustes a prorrata sobre las bases antes mencionadas en el caso de perdida o daño parcial;
- (ii) Una cláusula que exime al asegurado y la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza de responsabilidad por perdidas que surgen a consecuencia de condiciones de innavegabilidad, aun cuando dichas condiciones pudieran existir al inicio del viaje, siempre que se haya actuado con la diligencia debida para que la embarcación estuviera en buenas condiciones de navegabilidad y adecuadamente tripulada, equipada y aprovisionada;
- (iii) Una cláusula en donde se establece que el transportista no será responsable de reclamaciones con respecto a la carga, a menos que se presente notificación de la reclamación dentro del periodo de tiempo señalado en el conocimiento de embarque y se inicie una demanda también dentro del periodo de tiempo señalado en el conocimiento de embarque;
- (iv) así como cualesquiera otras cláusulas de protección que comúnmente estén en uso en conexión con el negocio específico, siempre que la inclusión de dichas cláusulas no este prohibida por ley.

Sin embargo, la compañía, con base en términos por convenirse, puede renunciar a o modificar por escrito las estipulaciones anteriores con respecto al contenido del conocimiento de embarque y las limitaciones de la responsabilidad del asegurado.

El asegurado no aceptara deberes u obligaciones en exceso de los que existirían bajo los términos de un contrato del tipo antes mencionado, como tampoco aceptara deberes u obligaciones que representan una renuncia a cualquier derecho de limitación, a menos que sea con el consentimiento previo y por escrito por parte de la compañía.

No procederá ninguna recuperación con respecto a responsabilidades, costos o gastos a consecuencia de:--

- (i) La descarga y/o entrega de la carga en un puerto o lugar que distinto del puerto o lugar que se especifica en el conocimiento de embarque o contrato de transporte;
- (ii) La descarga y/o entrega de la carga sin la presentación del conocimiento de embarque original;
- (iii) La emisión de cualquier conocimiento de embarque en donde se registra una fecha antes o después de la fecha en que la carga fue embarcada o recibida;
- (iv) La emisión de un conocimiento de embarque en donde se describe incorrectamente la calidad y/o condición de la carga, con el conocimiento del capitán o propietario de la embarcación;
- (v) El transporte de la carga sobre la cubierta en caso de haber expedido un conocimiento de embarque para el transporte de la carga por debajo de la cubierta, o si las características y/o el valor de la carga o las instrucciones expedidas por el embarcador prohíben el transporte de la carga sobre la cubierta;
- (vi) El hecho de que la embarcación no llega o llega tarde al puerto o lugar con el propósito de embarcar o descargar la carga y/o el hecho de no cargar o de no cargar una carga completa;
- (vii) Gravámenes sobre o la venta de la carga con cualquier propósito;
- (viii) Vicio propio o defecto de la carga o demora en la entrega o pérdida de mercado o pedimento de importación;
- (ix) La pérdida de o el daño a bienes o carga propiedad del asegurado o empresas afiliadas/asociadas;
- (x) La pérdida de o el daño a o lesión o enfermedad que surge del transporte de ganado u otros animales vivos.

Conocimientos de Embarque Ad Valorem

A menos que y únicamente en la medida en que una cobertura especial haya sido convenida por escrito con la compañía, no procederá ninguna recuperación con respecto a pagos efectuados a favor de las partes interesadas en la carga por montos en exceso del mayor de US \$ 2,500 por unidad o bulto o la limitación por unidad o bulto que se especifica en el contrato de transporte estándar, en lo que se refiere a mercancías transportadas bajo los términos de un conocimiento de embarque ad valorem, guía u otro documento que incluye o hace referencia al contrato de transporte en donde se señala que el valor de la unidad o el bulto excede de US \$ 2,500.

Carga / Especie Raro y Valioso

A menos que y únicamente en la medida en que una cobertura especial haya sido convenida por escrito con la compañía, no procederá ninguna recuperación con respecto a reclamaciones relacionadas con el transporte de especie, lingotes preciosos

u otros objetos valiosos, notas bancarias u otros tipos de moneda, bonos u otros instrumentos negociables.

Estructuras Transportadas sobre la Cubierta

Si el asegurado, con el consentimiento de la compañía, transporta cualquier estructura sobre la cubierta, la cobertura bajo los términos de la presente únicamente será aplicable si:

- a) La estructura se asegura por separado bajo los términos de una póliza de carga que otorga cobertura no menos amplia que las cláusulas de carga del instituto “a” (CL 252), en donde se nombra al asegurado como un asegurado o coasegurado en dicha póliza; o
- b) En el contrato de transporte, el asegurado ha rechazado cualquier responsabilidad por la pérdida de o el daño a dicha estructura y, además, ha obtenido un convenio de indemnización por parte de los propietarios de la estructura, así como una renuncia de derechos de subrogación por parte de todos los aseguradores de la estructura, incluyendo, sin limitación, responsabilidad por la remoción de la estructura, independientemente de la causa.

Se garantiza que la maquinaria de una embarcación frigorífica este clasificada y que se mantendrá vigente dicha clasificación. Se garantiza que todas las partes de la maquinaria de una embarcación frigorífica estén clasificadas y que se mantendrá vigente dicha clasificación.

Cláusula de Actividades Comerciales sin Papel

1. No procederá ninguna recuperación en contra de la asociación en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, costo o gasto, independientemente de la forma en que pudiera surgir, sea directa o indirectamente a consecuencia de:
 - (a) La participación del asegurado en o el uso de cualquier sistema o arreglo contractual, el propósito principal del cual es el reemplazo de documentación en papel en los negocios de transporte o comercio internacional con mensajes electrónicos, incluyendo, sin limitación, el sistema bolero (en donde, para propósitos del presente endoso, se refiere a dicho sistema o arreglo como un “sistema sin papel”), o
 - (b) Un documento que se genera o se transmite bajo un sistema sin papel, en donde dicho documento contiene o es evidencia de un contrato de transporte, o
 - (c) El transporte de mercancías bajo los términos de un contrato de transporte de ese tipo,

Excepto en la medida en que la compañía, bajo su discreción absoluta, determine que dicha responsabilidad, costo o gasto hubiera surgido y hubiera estado amparado por la con si el asegurado no hubiera participado en o no hubiera utilizado un sistema sin papel y cualquier contrato de transporte hubiera sido contenido en un documento de papel.

2. Para propósitos de esta cláusula, la palabra “documento” significa cualquier cosa en que datos de cualquier tipo se registran, incluyendo, sin limitación, una computadora o cualesquiera otros datos generados electrónicamente.

7) Responsabilidad por Riesgos de Contaminación

Responsabilidad por y los gastos incidentales relacionados con:

- (i) compensación o daños pagaderos por contaminación o la amenaza de la misma, incluyendo los costos y gastos incurridos por el asegurado al realizar cualesquiera medidas razonablemente adoptadas para evitar, minimizar o limpiar contaminación, así como cualesquiera pérdida o daños incurridos a consecuencia de dichas medidas;
- (ii) Cualesquiera medidas razonablemente adoptadas en cumplimiento de las instrucciones de cualquier gobierno o autoridad para evitar, minimizar o limpiar contaminación, a menos que dichas responsabilidades y gastos incidentales son o, de no ser por la existencia de esta póliza de seguros, serian recuperables bajo los términos de otras pólizas que amparan la embarcación asegurada.

Bajo los términos de esta cláusula, no procederá ninguna recuperación en conexión con polución o contaminación que surge del desecho de desperdicios o incineración realizada a bordo de la embarcación asegurada.

8) Multas y sanciones

Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos razonable y necesariamente incurridos para evitar o mitigar las mismas, por la infracción de las leyes de cualquier país; siempre que la compañía no será responsable de indemnizar al asegurado por cualesquiera multas o sanciones que surgen directa o indirectamente de la omisión o negligencia por parte del asegurado, o sus funcionarios o agentes administrativos en lo que se refiere a la obligación de actuar con el mas alto grado de diligencia para evitar la infracción de dichas leyes.

9) Responsabilidad por Remolque

- (i) El remolque de una embarcación asegurada bajo circunstancias normales.
Responsabilidad bajo los términos de un contrato para el remolque de una embarcación asegurada bajo circunstancias normales, incluyendo:
 - (a) Remolque para propósitos de entrar en o salir de un puerto o para maniobrar dentro del puerto durante navegación normal; o
 - (b) El remolque normal de una embarcación asegurada durante navegación normal entre de puerto a otro o de un lugar a otro.
- (ii) El remolque de una embarcación asegurada que no sea bajo circunstancias normales.
Responsabilidad bajo los términos de un contrato para el remolque de una embarcación asegurada bajo circunstancias distintas de las normales que se

amparan bajo el párrafo (i) de esta sección, pero únicamente y en la medida en que cobertura haya sido convenida con la compañía por escrito.

(iii) Operaciones de remolque realizadas por una embarcación asegurada

Responsabilidad que surge del remolque de otra embarcación u otro objeto por una embarcación asegurada, pero únicamente y en la medida en que:

- (a) Cobertura con respecto a dicha responsabilidad haya sido convenida por escrito con la compañía, con base en los términos exigidos por la compañía.

Siempre que:

A menos que exista un convenio por escrito al contrario, con la compañía, se considera que dicha cobertura excluye responsabilidad por pérdida atribuible a la embarcación asegurada por la pérdida de, el daño a o la remoción de los restos de la embarcación u objeto remolcado o cualquier carga o propiedad a bordo de dicha embarcación u objeto remolcado, o

- (b) Dichas operaciones de remolque fueran necesarias para el propósito de salvar o intentar salvar vidas o bienes en mar.

10) Polizones y Refugiados

Sujeto a un límite de responsabilidad de US \$ 50,000 cada viaje y sujeto siempre al límite único combinado, se otorga cobertura con respecto a las responsabilidades y los gastos incurridos por el asegurado al cumplir con sus obligaciones al hacer los arreglos necesarios en conexión con desertores, polizones y refugiados o personas rescatadas en mar, incluyendo los gastos de rescate, pero únicamente en la medida en que el asegurado sea legalmente responsable de los gastos o en la medida en que dichos gastos sean incurridos con el consentimiento de la compañía.

11) Gastos de Desviación

Los gastos incurridos a consecuencia de desviación o demora de la embarcación asegurada (en exceso de los gastos que hubieran sido incurridos de no ser por la desviación o demora), incurridos exclusivamente con el propósito de:

- (a) Conseguir el tratamiento en tierra de una persona enferma o lesionada a bordo de la embarcación asegurada, o
- (b) Al estar en espera de un sustituto de un marinero enfermo o lesionado quien ha sido llevado a tierra para tratamiento.

12) Protección de Vidas

Las sumas legalmente pagaderas a favor de terceros con motivo de haber rescatado o haber intentado el rescate de cualquier persona proveniente de o a bordo de la embarcación asegurada, pero únicamente en la medida en que dichos pagos no sea recuperables bajo los términos de las pólizas de cascos de la embarcación asegurada o en contra de los propietarios o aseguradores de la carga.

13) Avería Gruesa

Responsabilidad por o la pérdida de la parte de la avería gruesa correspondiente a la carga, incluyendo gastos especiales, en la medida en que el asegurado no puede recuperar en contra de cualquier otra parte; sujeto siempre a las exclusiones establecidas en la sección (a) inciso (6) y siempre que, si el conocimiento de embarque o contrato de fletamento no incluye la nueva cláusula Jason señalada en la sección (a) inciso (6), la responsabilidad de la compañía se limitara al monto que seria procedente en caso de haber incluido dicha cláusula.

14) Responsabilidades Contractuales Adicionales

Responsabilidades, costos y gastos asi como responsabilidades, costos y gastos serían cubiertos bajo el otro párrafo de la Sección A, pero que surgen bajo los términos de una indemnización o contrato celebrado por el miembro.

SIEMPRE Y CUANDO:-

- Términos de dicha indemnización o contrato hayan sido aprobados por el Asegurador y el Asegurado haya aceptado pagar una prima adicional si es requerida por el Asegurador
- La cobertura bajo este párrafo sera limitada a determinada suma y determinadas responsabilidades, costos y gastos cubiertos en la Sección A y que no estén excluidas en esta póliza como puede ser acordado por los Aseguradores y los Asegurados y realizar endosos de aquí en adelante.

15) Coberturas Especiales para Salvamentos

Responsabilidades, costos y gastos donde el asegurado sea un rescatista profesional, pueden incurrir surgiendo de una operación de salvamento realizada o por realizar por dicho asegurado y que surgan debido a dicha operación respecto al interés del asegurado en una embarcación señalada en esta póliza donde esta embarcación sea un remolcador de salvamento o cualquier otra embarcación para ser utilizada en una operación de rescate, pero solamente si dicha cobertura ha sido acordada por escrito por el Asegurador bajo los términos que el Asegurador considere apropiados para dicha cobertura.

SIEMPRE Y CUANDO estas responsabilidades, costos y gastos sean relacionados con los riesgos especificados en otros párrafos de la sección A.

16) Costos y Gastos

Costos, cargos y gastos razonablemente incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de cualquier responsabilidad asegurada bajo los términos de esta póliza con respecto a la embarcación nombrada en esta póliza, sujeto a la aplicación de los deducibles convenidos y sujeto, adicionalmente, a las condiciones y limitaciones que más adelante se establecen.

Sección “B”

Riesgos Excluidos

No obstante cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza, queda convenido y entendido que la cobertura otorgada bajo esta póliza no es aplicable a:

- (1) Cualquier pérdida, daño o gasto incurrido con motivo de captura, incautación, arresto, restricción o detención, como tampoco las consecuencias de los mismos; o incurrido a consecuencia de acciones militares, navales o aéreas que involucran el uso de armas, incluyendo minas y torpedos u otros misiles o maquinas de guerra, sean de origen hostil o no; o incurrido a consecuencia de poner la embarcación en peligro como medida de guerra que se adopte en relación con una operación militar; y cualquier pérdida, daño o gasto de este tipo será excluido de cobertura bajo los términos de esta póliza independientemente de que la responsabilidad del asegurado sea atribuible a negligencia o cualquier otra causa, e independientemente de que surja antes o después de una declaración de guerra.
- (2) Cualquier pérdida, daño o gasto que surge de:
 - (a) La cancelación o el incumplimiento de una contrato de fletamento, deudas no cobrables, fraude por parte de agentes, insolvencia, pérdida de flete, alquiler o sobrestadía o a consecuencia del incumplimiento de cualquier compromiso de embarcar carga, o
 - (b) A consecuencia del uso de la embarcación asegurada, por o en representación del asegurado o con el conocimiento, complicidad o negligencia por parte del asegurado, en cualquier actividad o comercio ilegal, incluyendo, sin limitación, el transporte de contrabando, o cualquier actividad o comercio que expone la embarcación asegurada o el asegurado a cualquier riesgo innecesario o irrazonable, o cualquier comercio en violación de sanciones establecidas por o con la autoridad de las naciones unidas, o al pasar por un bloqueo naval.
- (3) Cualquier pérdida, daño o gasto, a menos que sea convenido por escrito, o reclamación que surge de o relacionada con el remolque de cualquier otra embarcación o barco, sea bajo convenio o no, a menos que dichas operaciones de remolque fueran realizadas con el propósito de asistir a una embarcación o barco en peligro para que llegara a un puerto o lugar seguro; siempre que esta cláusula no será aplicable a reclamaciones bajo los términos de esta póliza por la muerte o lesión personal de los pasajeros y/o tripulantes a bordo de la embarcación asegurada bajo los términos de esta póliza a consecuencia de dichas operaciones de remolque.
- (4) Cualquier reclamación por muerte o lesión personal en relación con el manejo de la carga, si dicha reclamación surge bajo los términos de un contrato de indemnización celebrado entre el asegurado y su subcontratista.
- (5) Cualquier responsabilidad por parte del asegurado en la forma de daños punitivos o ejemplares o cualquier término equiparable.
- (6) Cualquier reclamación por enfermedad, lesión personal o muerte, o el daño a y/o la pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente ocasionada por asbesto y/o plomo, como tampoco cualquier reclamación que surge con motivo de o en relación con:

- (a) Enfermedad profesional sufrida por cualquier persona.
 - (b) lesión cumulativa sufrida por cualquier persona.
 - (c) La muerte de cualquier persona ocasionada o agravada por enfermedad profesional o lesión cumulativa.
- (7) Cualquier reclamación relacionada con pérdida, daño o gasto incurrido por el asegurado al realizar operaciones especializadas (incluyendo, sin limitación, dragado, salvamento, estímulo de pozos, tendido de cable o tubos, trabajos de construcción, instalación o mantenimiento, la toma de muestras, respuesta profesional a derrames petroleros o capacitación en conexión con la respuesta profesional a derrames petroleros) (pero excluyendo la extinción de incendios), en la medida en que dicha pérdida, daño, responsabilidad o gasto surja a consecuencia de:
- (a) Reclamaciones presentadas por cualquier parte en beneficio de la cual se ha realizado el trabajo, o por cualquier tercero (sea relacionada o no con cualquier parte en beneficio de la cual se ha realizado el trabajo) en lo que se refiere a las características especializadas de las operaciones; o
 - (b) El hecho de que el asegurado no realice dichas operaciones, o la aptitud o calidad de los trabajos, productos o servicios del asegurado, o cualquier defecto en los trabajos, productos o servicios del asegurado; o
 - (c) Cualquier pérdida de o daño al trabajo contractual.

Siempre que esta exclusión no será aplicable a cualquier reclamación con respecto a:

- 1) La muerte, lesión o enfermedad de los tripulantes o cualquier otro personal a bordo de la embarcación asegurada, y
 - 2) La remoción de los restos de la embarcación asegurada, según se define en la sección (a), inciso (5).
- (8) Cualquier reclamación que surge de operaciones relacionadas con la disposición o incineración de desechos, realizadas por el asegurado.
- (9) Cualquier reclamación que surge de la operación por parte del asegurado de submarinos, mini-submarinos o campañas de buceo.
- (10) cualquier reclamación que surge con respecto a buzos u operaciones de buceo.
- (11) Cualquier reclamación que directa o indirectamente surge de, es ocasionada por y/o que se relaciona con el virus humano linfotrópico célula "t" (lymphotropic human t-cell virus) tipo iii (hiv1 iii) o el virus relacionado con "linfadenopatía" (lymphadenopathy associated virus) (lav) o cualquier mutación o variación de los mismos o que, de cualquier manera, se relacionan con el "sida" (acquired immune deficiency syndrome) o cualquier síndrome o condición similar, independientemente del nombre;
- (12) este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

- (a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;
 - (b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;
 - (c) Cualquier arma de guerra o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo;
 - (d) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.
- (13) este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:
- a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
 - b) El uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

(14) Cláusula de Exclusión de Contaminación Petrolera (JUL.)

Se excluye cualquier pérdida, daño, costo, responsabilidad, gasto, multa, sanción o daño punitivo a consecuencia de la U.S. Oil pollution act of 1990 (la ley de contaminación petrolera de 1990 de los estados unidos) y/o comprehensive environmental response compensación and liability act of 1980 (la ley de compensación y responsabilidad por daños al medio ambiente de 1980) y/o federal water pollution control act (la ley federal para control de contaminación del agua) y/o cualquier otra ley y/o reglamento federal y/o estatal similar.

(15) reconocimiento electrónico de la fecha

Excluyendo toda y cualquier responsabilidad, costo o gasto que surge directa o indirectamente por el hecho de que el asegurado no haya adoptado todas las medidas y precauciones razonables para garantizar que todas las computadoras y/o equipos/sistemas electrónicos (hardware y software) y componentes electrónicos a bordo de la embarcación asegurada y/o que son propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado cumplan con los requisitos para poder reconocer el cambio de fecha del milenio o cualquier otra fecha, incluyendo cualquier calculo de años bisiestos.

(16) no obstante cualquier señalamiento al contrario en este certificado, por medio del presente queda entendido y convenido que este certificado esta sujeto a las siguientes exclusiones y que esta cobertura no es aplicable a:

- (a) Ningún costo, responsabilidad o gasto a consecuencia de la entrada de la embarcación asegurada en aguas prohibidas o su participación en actividades ilegales de pesca;
- (b) Ninguna reclamación por la pérdida de o el daño a las redes y los equipos de cualquier embarcación, excluyendo también embarcaciones propiedad del asegurado;
- (c) Ninguna reclamación por la pérdida de, el daño a y/o responsabilidad con respecto a cualquier embarcación, excluyendo también la embarcación asegurada, ocasionada por las redes y equipos de la embarcación asegurada;
- (d) Ninguna reclamación en relación con la carga y/o los pescados, estén o no a bordo de la embarcación asegurada.

Sección “C”

Condiciones Generales

1) Póliza de Casco y Maquinaria

A menos que sea convenido por escrito, es una condición básica de este seguro que el asegurado mantenga vigente durante la vigencia de la presente póliza, una póliza de casco y maquinaria que ampara el valor convenido de la embarcación, con base en términos y condiciones no menos amplios que los de las formas de cascos del instituto 1.10.83 ó 1.11.95 (incluyendo la cláusulas de 4/4 en lo que se refiere a abordajes), así como las cláusulas de guerra y huelga del instituto 1.11.95 (CL 281).

2) Cláusula de Empresas Afiliadas y Asociadas

Si una reclamación, con respecto a la cual un asegurado nombrado en esta póliza esta asegurado, es presentada o se hace valer a través de una subsidiaria o empresa afiliada o asociada de dicho asegurado, la compañía, a solicitud del asegurado, indemnizara a dicha empresa contra cualquier pérdida que, a consecuencia de la misma, dicha empresa incurre en ese carácter, siempre que, lo establecido aquí, no operara para extender cobertura a cualquier monto que no hubiera sido recuperable por el asegurado, en contra de la compañía, si dicha reclamación hubiera sido presentada directamente en contra del asegurado. Después de que la compañía haya efectuado el pago de dicha indemnización, ya no tendrá ninguna responsabilidad adicional y no efectuara ningún pago adicional a favor de cualquier persona o empresa, como tampoco a favor del asegurado, en lo que se refiere a dicha reclamación.

3) Cláusula de Coasegurado

Queda entendido y convenido que, en caso de ser necesario bajo los términos de un contrato por escrito, se le otorga al asegurado el privilegio de incluir a otras partes como asegurados adicionales bajo los términos de esta póliza.

No obstante el hecho de que dichas partes, debidamente reportadas, se incluyen como asegurados adicionales bajo los términos de esta póliza, esta cobertura únicamente será extendida en la medida en que sean responsables de pagar, en primera instancia, responsabilidades que propiamente son responsabilidad del asegurado, y nada en la

presente podrá ser interpretado para extender cobertura con respecto a cualquier monto que no hubiera sido recuperable bajo los términos de esta póliza por el asegurado, en el evento de que dicha reclamación hubiera sido presentada directamente en contra del asegurado. Después de que la compañía haya efectuado el pago de dicha indemnización, ya no tendrá ninguna responsabilidad adicional y no efectuara ningún pago adicional a favor de cualquier persona o empresa, como tampoco a favor del asegurado, en lo que se refiere a dicha reclamación.

4) Devoluciones por Inactividad

A menos que exista un convenio al contrario, este seguro esta sujeto a la devolución de la prima únicamente en caso de cancelación.

5) Cancelación

- (i) Esta póliza puede ser cancelada por la compañía o el asegurado mediante notificación con 30 días de anticipación, por escrito o por telégrafo. La compañía podrá enviar dicha notificación al corredor de la póliza y se considera que dicha notificación es valida para propósitos de esta cláusula.

En caso de la cancelación de la póliza bajo los términos de esta cláusula, a consecuencia de la falta de pago de la prima o cualquier otra suma pagadera a favor de la compañía por parte del asegurado, no obstante que notificación con 30 días de anticipación haya sido presentada por la compañía, entonces la compañía no será responsable con respecto a cualquier reclamación que surge antes o después de dicha cancelación.

- (ii) Esta póliza de seguro se dacha por terminado, en forma automática y sin notificación, en el evento de:

(a) Si el asegurado es una persona física:

- Su fallecimiento.
- Su insolvencia.
- En caso del nombramiento de un interventor o en caso de llegar a un acuerdo con sus acreedores.
- No puede administrar sus negocios, con motivo de enfermedad mental o incapacidad.

(b) Si el asegurado es una persona moral:

- Es materia de un orden obligatorio con respecto a la terminación de sus negocios o si voluntariamente da por terminado sus negocios.
- Esta disuelto.
- En caso del nombramiento de un interventor o administrador externo con respecto a todo o cualquier parte de sus negocios.
- Inicia procedimientos para obtener protección legal en contra de sus acreedores.

El asegurado (o en el caso del fallecimiento de un asegurado que es una persona física, su representante personal) debe notificar a la compañía, de inmediato, con respecto al acontecimiento de un evento al cual se hace referencia en esta cláusula.

(iii) La cobertura con respecto a la embarcación asegurada se da por terminada, en forma automática y sin notificación, al ocurrir cualquier de los siguientes eventos:

- La venta de la embarcación asegurada.
- La transferencia o cesión por parte del asegurado de todo o cualquier parte de su interés en la embarcación asegurada.
- El cambio de administrador o país de bandera de la embarcación asegurada.
- El establecimiento de una hipoteca sobre la embarcación asegurada.
- La entrega de posesión o control de la embarcación asegurada por parte del asegurado o el ejercicio de un gravamen hipotecario por parte del banco con respecto a la embarcación asegurada.
- La pérdida total de la embarcación asegurada, sea:
 - Total.
 - Constructiva, sujeto a la presentación por parte del asegurado de una notificación de abandono a los aseguradores de la póliza de casco y maquinaria de la embarcación asegurada.
 - Convenida con los aseguradores de la póliza de casco y maquinaria de la embarcación asegurada.
 - Bajo circunstancias en donde los aseguradores llegan a la conclusión de que la embarcación asegurada es una pérdida total y notifiquen al asegurado al respecto.
 - La embarcación asegurada no puede ser encontrada o se pierde comunicación con la embarcación asegurada durante un periodo de diez días consecutivos.

A menos que la compañía convenga por escrito en mantener o reinstalar la cobertura con respecto a la embarcación asegurada, con base en los mismos términos o términos modificados o restringidos.

El asegurado debe notificar a la compañía, de inmediato, al ocurrir cualquier circunstancia o evento al cual se hace referencia en esta cláusula.

Si se da por terminado la cobertura, bajo los términos de esta cláusula, la compañía será responsable de cualquier reclamación que surge antes de que se da por terminado la cobertura, excepto que, si da por terminado la cobertura en virtud de la pérdida total de la embarcación, la compañía también será responsable con respecto a cualesquiera reclamaciones que pudieran surgir directamente con motivo del accidente que hace surgir la pérdida total de la

embarcación asegurada. En caso de la pérdida total de la embarcación, se considera totalmente devengada la prima y no procederá ninguna devolución.

6) Limitación del propietario

Queda expresamente entendido y convenido que, si y cuando el asegurado bajo los términos de esta póliza tiene cualquier interés, distinto de un interés en su carácter del propietario de la(s) embarcación(es) asegurada(s) bajo los términos de esta póliza, la compañía no será responsable en una mayor medida que el asegurado fuera el propietario y tuviera todos los derechos de limitación que corresponden al propietario de la embarcación.

7) Ley aplicable

No obstante cualquier señalamiento al contrario, este seguro esta sujeto a las leyes y costumbres inglesas e incorpora las estipulaciones de la marine insurance act 1906 y cualquier modificación posterior de la misma. Cualquier disputa que pudiera surgir bajo los términos de o en relación con este seguro será turnada para arbitraje en Londres. Un perito será nombrado por la compañía y otro por el asegurado. El arbitraje será realizado bajo la supervisión exclusiva de la suprema corte de justicia de Inglaterra. En caso de que los peritos no llegaran a un acuerdo, el asunto será turnado a un árbitro y el fallo del árbitro será definitivo y obligatorio en cuanto a ambas partes. En caso de existir un conflicto entre esta cláusula y cualquier otra estipulación establecida en este seguro, la presente cláusula tendrá prelación y el derecho de cualquier de las partes de iniciar procedimientos ante cualquier corte o tribunal en cualquier otra jurisdicción se limitara al proceso de hacer valer cualquier fallo dictaminado de acuerdo con lo establecido en la presente.

8) Cláusula de clasificación

El asegurado garantiza que, en la fecha de inicio de esta póliza, la embarcación asegurada esta clasificada con una sociedad clasificadora aprobada por la compañía y que seguirá bajo clasificación durante la vigencia de la póliza. Además, el asegurado garantiza que:

- Cumplirá con las reglas de dicha sociedad clasificadora y cumplirá con cualesquiera recomendaciones o requisitos establecidos por la sociedad clasificadora, de acuerdo con dichas reglas, dentro de cualquier periodo o antes de cualquier fecha establecida por la sociedad clasificadora para el cumplimiento de las recomendaciones o los requisitos.
- Notificara y obtendrá la aprobación por escrito de la compañía con respecto a cualquier posible cambio de la sociedad clasificadora con respecto a la embarcación asegurada, en donde se señalan todos los requisitos, recomendaciones y restricciones pendientes a los cuales esta sujeto la embarcación asegurada.
- Notificara a la sociedad clasificadora, lo mas pronto posible, con respecto a cualquier evento o circunstancia que pudiera afectar la clasificación de la embarcación asegurada, incluyendo, sin limitación, cualquier evento o

circunstancia que pudiera hacer que la sociedad clasificadora impusiera requisitos o planteara recomendaciones bajo sus reglas.

Es una condición precedente a la existencia de responsabilidad bajo los términos esta póliza que el asegurado:

- Entregue a la compañía todos los datos y documentos que pudiera requerir, relacionados con la clasificación de la embarcación, incluyendo, sin limitación, datos y documentos relacionados con cualesquiera requisitos o recomendaciones establecidas, cualquier inspección especial o entrada en dique seco de la embarcación asegurada, y el otorgamiento de extensiones por parte de la sociedad clasificadora bajo sus reglas.
- Autorice a un representante de la compañía para que realice una inspección y saque copias de los registros de clasificación de la embarcación asegurada. A dicho representante de la compañía, el asegurado debe proporcionarle cualesquiera otros datos y documentos en posesión de la sociedad clasificadora.

En caso del incumplimiento por parte del asegurado con cualquier garantía establecida en esta cláusula con respecto a la embarcación asegurada, serán aplicables los desagavios establecidos en la marine insurance act 1906 (ley de seguros marítimos de 1906) y, además, la compañía podrá:

- Cancelar la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza con respecto a la embarcación asegurada, mediante notificación por escrito al asegurado. Dicha cancelación surtirá efecto a partir de la fecha de dicha notificación, o
- Modificar o restringir los términos de la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza.

9) País de Bandera

El asegurado garantiza que, en la fecha de inicio de esta póliza, la embarcación asegurada cumple con todos los requisitos establecidos por el país de bandera de la embarcación asegurada, incluyendo los que se relacionan con:

- La construcción, condición, tripulación y equipamiento de la embarcación asegurada
- El mantenimiento de certificados validos, legalmente requeridos, expedidos por o en representación del país de bandera de la embarcación asegurada.

Es una condición precedente a la existencia de responsabilidad bajo los términos esta póliza que la embarcación asegurada cumpla con estos requisitos durante la vigencia de la póliza.

En caso del incumplimiento por parte del asegurado con cualquier garantía establecida en esta cláusula con respecto a la embarcación asegurada, serán aplicables los desagavios establecidos en la marine insurance act 1906 (ley de seguros marítimos de 1906) y, además, la compañía podrá:

- Cancelar la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza con respecto a la embarcación asegurada, mediante notificación por escrito al asegurado. Dicha cancelación surtirá efecto a partir de la fecha de dicha notificación, o
- Modificar o restringir los términos de la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza.

10) Código Internacional de Administración de la Seguridad (ISM)

En caso de existir el requisito, bajo los términos de Solas 1974 capítulo ix, de que un asegurado nombrado en esta póliza cumpla con el ism, entonces queda garantizado, bajo los términos de la presente póliza, que el asegurado cumple con el ISM en la fecha establecida y continua en cumplimiento durante la vigencia de esta póliza.

En caso de surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza, la compañía exigirá la presentación de una copia del Certificado de Administración de Seguridad (SMC) y el Documento de Cumplimiento (DOC) y la persona designada tendrá la obligación de presentar una declaración en donde se confirma que todos los aspectos del código por los cuales dicha persona designada es específicamente responsable han sido realizados en cumplimiento con el código.

Sección “D”

Notificación y Manejo de Reclamaciones

- 1) En caso de ocurrir cualquier evento que pudiera resultar en pérdida, daño y/o gasto por el cual la compañía es o pudiera ser responsable, el asegurado actuara con la diligencia debida para notificar oportunamente a la compañía y retransmitirá a la compañía, lo mas pronto posible, cualesquiera comunicados, citatorios, demandas u otros documentos legales relacionados con tales eventos.
- 2) El asegurado no aceptara responsabilidad, sea antes o después de cualquier evento, que pudiera resultar en una reclamación por la cual la compañía pudiera ser responsable. El asegurado no interferirá con las negociaciones entabladas por la compañía con respecto al finiquito de cualquier procedimiento legal relacionado con cualquier evento por el cual la compañía es responsable bajo los términos de esta póliza; siempre que, en lo que se refiere a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza, el asegurado tiene la obligación y tomara medidas para proteger sus intereses (y los de la compañía), tales como las que razonablemente se adoptarían en la ausencia de este seguro o cualquier seguro similar. Si el asegurado no finiquita o rehúsa el finiquito de cualquier reclamación, después de recibir autorización por parte de la compañía, entonces la responsabilidad de la compañía, ante el asegurado, se limitara al monto por el cual se pudiera haber finiquitado de la reclamación.
- 3) A solicitud de la compañía, el asegurado ayudara con la obtención de datos y evidencia, así como la obtención de testigos, y el asegurado cooperara con la compañía en la defensa de cualquier reclamación o demanda o la apelación de cualquier fallo, en relación con cualquier evento antes mencionado. La compañía, bajo su discreción absoluta, se reserva el derecho de asumir el control de cualquier reclamación o procedimiento legal relacionado con cualquier responsabilidad,

perdida, daño, costo o gasto que pudiera estar dentro del alcance de esta póliza.

- 4) La compañía no será responsable de los costos o gastos de presentar o defender cualquier reclamación o demanda, a menos que sean incurridos con el consentimiento por escrito de la compañía o a menos que la compañía acepte que, bajo las circunstancias, no hubiera sido posible obtener dicha aprobación sin una demora irrazonable, o que los costos y gastos hayan sido razonablemente incurridos, siempre que dichos costos y gastos estarán sujetos a la aplicación del deducible. Los costos y gastos incurridos en la presentación de cualquier demanda en que la compañía tenga un interés, mediante subrogación o de cualquier otra manera, serán repartidos entre la compañía y el asegurado en la misma proporción con los montos que tendrían el derecho de recibir, respectivamente, en caso de que la demanda prosperara.
- 5) La compañía será responsable por el exceso en donde se excede del monto del deducible aplicable a esta póliza por (a) el costo de investigar y/o defender exitosamente cualquier reclamación o demanda presentada en contra del asegurado, con base en una responsabilidad o presunta responsabilidad por parte del asegurado, amparada bajo los términos de esta póliza, o (b) el monto pagado por el asegurado de bajo los términos de un fallo o finiquito convenido, con base en una responsabilidad amparada bajo los términos de esta póliza, incluyendo todos los costos, gastos de defensa y desembolsos amparados.
- 6) La compañía estará subrogada en todos los derechos que el asegurado pudiera tener en contra de cualquier otra persona o entidad en relación con cualquier pago efectuado bajo los términos de esta póliza, hasta por el monto de dicho pago, y el asegurado, a solicitud de la compañía, firmara todos los documentos necesarios para que la compañía pueda hacer valer tales derechos.
- 7) La compañía se reserva el derecho de aplicar un crédito por cualquier utilidad en beneficio del asegurado con motivo de cualquier negligencia o acto indebido por parte de los empleados o agentes del asegurado, hasta por el monto de su pérdida, o de recuperar por su propia cuenta, en contra de terceros, cualesquiera daños que se pueden comprobar con motivo de dicha negligencia o acto indebido.
- 8) Siempre que el asegurado, independientemente de este seguro, esté amparado o protegido contra cualquier pérdida o reclamación que, de otra manera, hubiera sido pagada por la compañía, bajo los términos de esta póliza, no procederá ninguna recuperación por parte de la compañía con base en doble seguro o de cualquier otra manera.
- 9) Ninguna reclamación o demanda en contra de la compañía bajo los términos de esta póliza puede ser transferida o cedida, y ninguna persona, a excepción de un interventor legalmente nombrado para asumir el control de los bienes del asegurado, tendrá algún derecho en contra de la compañía en virtud de esta póliza, sin el consentimiento de la compañía.
- 10) No procederá ninguna acción en contra de la compañía por la recuperación de cualquier pérdida sufrida por el asegurado, a menos que dicha acción sea presentada en contra de la compañía dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del fallo definitivo en el litigio iniciado en contra del asegurado, o en el evento de que la

reclamación sea procedente en contra de la compañía, sin que intermedie un fallo definitivo, entonces, a menos que dicha acción sea presentada en contra de la compañía dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del pago de la reclamación.

- 11) La compañía no será responsable de cualquier reclamación que se presenta al asegurado sin comprobación de pérdida apropiada, dentro del transcurso de los seis (6) meses después del pago de la misma por parte del asegurado.

No obstante cualquier señalamiento al contrario en esta póliza, por medio de la presente queda convenido que la compañía no será responsable de ninguna pérdida, daño, lesión, gasto, costo o reclamación de cualquier tipo o descripción que, de otra manera, hubiera sido recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que notificación de dicha pérdida, daño, lesión, gasto, costo o reclamación o circunstancias que no han hecho surgir, pero que pudieran hacer surgir, una reclamación en contra del asegurado, sea presentada por escrito, dentro del transcurso de los 36 meses, a partir de la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si el periodo de 36 meses, antes mencionado, relacionado con notificaciones por escrito a la compañía, es invalidado por cualquier ley a la cual el asegurado esta sujeto, entonces se considera modificado dicho periodo para quedar en el periodo mínimo permitido bajo los términos de dicha ley.

Este seguro es una póliza de indemnización y este principio solo puede ser modificado bajo la discreción exclusiva de y con base en los términos establecidos por la compañía.